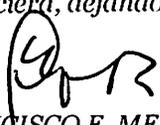


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Febrero 3 de 2021.-En la fecha paso las presentes Diligencias al despacho del señor Juez, informándole que el día de ayer a última hora hábil (&:00 p.m.) vencieron los cinco (5) días que la parte demandante disponía para subsanar la misma, sin lo que hiciera, dejando vencer dicho termino.


FRANCISCO E. MELO R.
Srto Egdo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Febrero tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).

ASUNTO	VERBAL ESPECIAL – Pertenencia- Extraordinaria de Dominio.
RADICACION	Nº. 1824740890012020-00229-00 EMPERATRIZ CRUZ
DEMANDANTE	Gloria Elsy Cardona Gallego
APODERADO	Dr. Carlos Alberto Soler Ramos

OBJETO DE DECISION

Entra a despacho la demanda de la referencia, para su admisibilidad pero el despacho observa que mediante auto de fecha 19 de Enero del presente año, inadmitió la misma por cuanto la demandan no se ajustaba a las exigencias legales que impone el numeral 5 artículos 375 del C. General del Proceso, concediéndosele a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

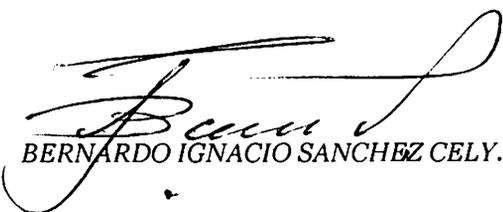
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **RECHAZAR LA DEMANDA VERBAL ESPECIAL** – Pertenencia-
Extraordinaria de Dominio, Radicada Bajo el Nº. 2020-00229-00,
incoada por la señora Gloria Elsy Cardona Gallego, por intermedio de apoderado Judicial,
contra **la señora Emperatriz Cruz**, identificado con la C. de C. Nº. 40'685.031, en
aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.
Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.,
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.